

EXPEDIENTE: IVAI-REV/873/2013/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-

REV/874/2013/I E IVAI-REV/ 875/2013/II

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los quince días, del mes de octubre del año dos mil trece.

Visto el expediente IVAI-REV/873/2013/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/874/2013/I E IVAI-REV/ 875/2013/II formados con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------------------, en contra del sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Bajo los números de folios 00407513, 00407613 y 00407713 de fechas seis de agosto de dos mil trece, el promovente formuló, a través de Sistema Infomex-Veracruz diversas solicitudes de acceso a la información donde le requirió al sujeto obligado:

Folio 00407513:

"Solicito la antigüedad de saldos de cuentas por cobrar detallada al 30 de junio del 2011 y al 31 de diciembre del 2011 del cobaev.

Solicito la antigüedad de saldos de cuentas por cobrar detallada al 30 de junio del 2012 y al 31 de diciembre del 2012.

Solicito la antigüedad de saldos de cuentas por cobrar al 30 de abril del 2013"

Folio 00407613:

"Solicito la antigüedad de saldos de cuentas por pagar detallada al 30 de junio del 2011, y al 31 de diciembre del 2011.

"Solicito la antigüedad de saldos de cuentas por pagar detallada al 30 de junio del 2012, y al 31 de diciembre del 2012.

"Solicito la antigüedad de saldos de cuentas por pagar detallada al 30 de abril del 2013"

Folio 00407713

"Solicito la relación de personal de base, de confianza, por honorarios, interinos, becarios, y en general todo aquel que haya percibido un pago del Cobaev, ya sea en efectivo, por cheque o en especie en el ejercicio 2011, y el monto pagado a cada uno de ellos.

Solicito la relación de personal de base, de confianza, por honorarios, interinos, interinos, becarios, y en general todo aquel que haya percibido un pago del cobaev, ya sea en efectivo, por cheque o en especie en el ejercicio 2012, y el monto pagado a cada uno de ellos"

- **II.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Sujeto Obligado.
- III. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas y cada una de sus fases procedimentales, y posterior al decreto de acumulación de los asuntos de estudio por parte del Consejo General de este instituto en fecha dos de septiembre del año en curso, por



SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

IV/AI-

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUII FRA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

tratarse de identidad de recurrente, de información solicitada y de un mismo sujeto obligado del que requirió información. Por auto de cinco de septiembre de dos mil trece, se emplazó al sujeto obligado, como consta en diligencia de diez de septiembre, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación, como consta en la diligencia de alegatos celebrada el día veinticuatro de septiembre del año en curso, haciéndose efectivo el apercibimiento de tener por presuntivamente ciertos, los hechos imputados por la parte recurrente.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII, 42.1, 67.1, fracciones I, II, II, IV, y V, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte, que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida pronunciarse o resolver.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Es obligación de las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, y en este caso no es la excepción, dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

De las constancias generadas por el Sistema Infomex Veracruz, que ya obran agregadas en este expediente, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, incumplió con la obligación que le imponen los artículos 29. 1 fracciones II, III y IX y





REV/874/2013/I E IVAI-REV/ 875/2013/II

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUII FRA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

59. 1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir, tramitar y responder la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia de la información, razón por la cual el promovente se inconforma e interpone el presente medio recursal y formula como agravios:

Folio 00407513: "tengo derecho a recibir esta información, y no se me ha entregado, solicito que se me entregue".

Folio 00407613: "No se me entregó la información que solicité, tengo derecho a recibirla por ley de transparencia".

Folio 00407713: "Solicito que se me entregue, esta información, que se me ha negado con el silencio, ya que yo tengo derecho a recibirla, de acuerdo a la ley de transparencia"

Manifestaciones que, sumadas a la documentada falta de respuesta por parte del sujeto obligado, determinan la procedencia del medio de impugnación bajo los supuestos previstos en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que facultan al solicitante o a su representante legal para interponer un recurso de revisión cuando el sujeto obligado no de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la propia Ley de la materia.

Ahora bien, antes de analizar la procedencia de los agravios señalados por el recurrente para la fijación de la litis en el presente asunto, debemos atender a la naturaleza pública o restringida de la información solicitada y es de señalar que es criterio de este Instituto, que si es la información ahora solicitada, información que debe poseer, generar, custodiar o resquardar el sujeto obligado y que además del deber que tiene de atender las solicitudes de acceso a la información en los plazos y con las formalidades de ley, la información solicitada tiene el carácter de publica, en términos de lo dispuesto en el artículo 8.1 fracción IV y XXX de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, que literalmente ordena:

"los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado; IV La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servideros públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.

Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta."





SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

Por otra parte, la fracción XXX del citado artículo 8.1 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, establece:

"Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.."

Sumado a lo anterior, y robusteciendo el imperativo jurídico para el sujeto obligado de publicar y mantener actualizada, la información que le fue solicitada por el recurrente, debemos observar lo señalado en el Código Financiero para el Estado de Veracruz en sus artículos 258, 259, 260, 261, 262, y 263 los cuales ordenan:

"Artículo 258. Las unidades presupuestales, a través de sus unidades administrativas u órganos equivalentes, llevarán su propia contabilidad con base en los postulados básicos a que se refieren la Ley General de Contabilidad Gubernamental y este Código, asegurándose de que el sistema de contabilidad gubernamental:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que se expidan en la materia;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Será responsabilidad de los titulares de cada unidad administrativa o equivalente, la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 259. El registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables que deberán reflejar:

- I. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado; y
- II. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Artículo 260. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, las unidades presupuestales dispondrán de catálogos de cuentas, clasificadores



EXPEDIENTE: IVAI-REV/873/2013/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-

REV/874/2013/I E IVAI-REV/ 875/2013/II

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

presupuestarios y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 261. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La

contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 262. El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá el conjunto de registros,

procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas de las unidades presupuestales, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones, así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 263. El sistema de contabilidad de las unidades presupuestales permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera siguiente:

I. Programática; II. Presupuestaria; III. Contable; y

IV. Notas a los estados financieros.

Razón por la cual, entre otras más de orden contable, que le formula el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es deber del Sujeto Obligado, generar, poseer, reguardar o custodiar, tener publicada en su portal de transparencia y proporcionar, la información que le fue solicitada por el recurrente en los folios de Infomex-Veracruz, arriba anotados, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio social en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, en términos de lo dispuesto en artículo primero del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. 99 de fecha 18 de agosto de 1988, en relación con lo señalado en los artículos 3 fracción XVII y 5, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz que señalan que son sujetos obligados "El Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales".

Visto lo anterior, y realizada que fue por este instituto, la consulta a la página del sujeto obligado, se advierte que en la misma, contrario a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, no cuenta con la publicación de la información relativa a:

- a).-Saldos de cuentas por cobrar detallada por periodos;
- **b).**-Saldos de cuentas por pagar detallada por periodos;
- **c).**-Relación de personal de base, de confianza, por honorarios, interinos, becarios, y demás personal que haya percibido un pago del Cobaev, ya sea en efectivo, por cheque o en especie detallado por periodos y el monto pagado a cada uno de ellos; y
- **d).**-Relación de personal de base, de confianza, por honorarios, interinos, interinos, becarios, y/o todo de toda persona que haya percibido un pago del cobaev, ya sea en efectivo, por cheque o en especie detallado por periodos.

Luego entonces, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios del recurrente, pues está debidamente acreditado en la substanciación del procedimiento que hoy se resuelve, la falta de atención y respuesta del sujeto obligado a las preguntas que han quedado transcritas en líneas precedentes que fueron formuladas a través del sistema Infomex-Veracruz, así como la nula publicación en su portal de transparencia de la información solicitada, aún teniendo ésta el carácter de pública, como ya analizamos en el cuerpo de la presente resolución, omisiones e incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

Pública del Estado de Veracruz, que no solo vulneran evidentemente el derecho de acceso a la información del recurrente, sino que constituyen, en sí mismas, incumplimientos a lo ordenado en la mencionada Ley de Transparencia que deberán observar los sujetos obligados para Publicar y mantener actualizada la información pública, y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para reglamentar la operación de la unidades de acceso a la información.

Ahora bien, en lo relativo a la pregunta del recurrente registrada en el folio 00407513, en la que solicitó:

"solicito la antigüedad de saldos de cuentas por cobrar detallada al 30 de junio del 2011 y al 31 de diciembre del 2011 del cobaev."

Debe estarse, el referido recurrente, a lo ya ordenado por este Instituto en la resolución dictada en el expediente **IVAI-REV/847/2013/I**, pues tal solicitud de información ya fue presentada en diverso folio 00346513 en la que solicitó al mismo sujeto obligado:

"solicito la antigüedad de saldos de cuentas por cobrar detalladas de 2011 del cobaev"

Y la misma ya fue materia de diverso recurso y existe a la fecha un pronunciamiento de este Instituto sobre dicha solicitud, que está en periodo de cumplimiento por parte del mismo sujeto obligado, por lo que lo procedente es sobreseer el presente recurso por cuanto hace a esa solicitud en particular.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso por cuanto hace a la solicitud registrada en el folio 00407513, y que se refiere a la solicitud de **antigüedad de saldos de cuentas por cobrar detallada al 30 de junio del 2011 y al 31 de diciembre del 2011 del cobaev, por tratarse de una solicitud que ya fue materia de pronunciamiento por parte de este Instituto**

SEGUNDO. Se **ordena** al Sujeto Obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz** a través de su Unidad de Acceso a la Información que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento a este fallo en los términos y con la excepción a que se refiere el Considerando Tercero.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación



EXPEDIENTE: IVAI-REV/873/2013/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-

REV/874/2013/I E IVAI-REV/ 875/2013/II

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Luis Bravo Contreras y Fernando Aguilera de Hombre, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública celebrada el quince de octubre de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos